

## *Poder Judicial de la Nación*

///nos Aires, 18 de junio de 2013.-

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para dictar sentencia en la **causa nro. 1214** caratulada "Merlino, José y otros s/defraudación contra la administración pública" del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, integrado por los Señores Jueces Dres. José Valentín Martínez Sobrino, María del Carmen Roqueta y Julio Luis Panelo, bajo la presidencia del primero de los nombrados, asistidos por los Sres. Secretarios Dres. Cecilia Ribas y Tomás Rush, seguida contra **José Roberto Merlino**, de nacionalidad argentina, nacido el 12 de mayo de 1955, titular del DNI N° 11.618.566, hijo de José y de Isabel Leticia Bekar, con domicilio real en Haedo 2310, Beccar, provincia de Buenos Aires y constituido en Lavalle 1672, piso 2º, Of. "10", de esta ciudad, ejerciendo la defensa técnica del imputado los Dres. Eduardo O'Connor y Luis F. Carvallo D'Onofrio como codefensores, en tanto que el Dr. Jorge Frank intervino como abogado sustituto, **Pascual Antonio Romeo**, de nacionalidad argentina, nacido el 3 de septiembre de 1954, titular del DNI N° 11.111.341, hijo de Orestes Alcides y Gladys Ofelia Peiti, con domicilio real en Lafuente 52 de Avellaneda, provincia de Buenos Aires y constituido en la calle Tucumán 1566, de esta ciudad, ejerciendo la defensa técnica del imputado el Dr. Ezequiel Pereyra Zorraquín y **María Julia Alsogaray**, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad N° 5.380.299, divorciada, nacida el 8 de octubre de 1942 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hija de Alvaro Carlos Alsogaray y Edith Gay, con domicilio real en la calle Junín 1441, piso 3º, de esta Ciudad y constituido en la calle Carlos Pellegrini 173, 2º piso, de esta ciudad, ejerciendo la defensa técnica de la imputada la Sra. Defensora Oficial, Dra. Pamela Bissierier, con la intervención de la Sra. Fiscal de Juicio, Dra. Dafne Palópolis, en representación del Ministerio Público Fiscal.

En virtud de las conclusiones a que se arribaran en la deliberación llevada a cabo conforme lo dispuesto por los artículos 396, 398 y 399 del Código Procesal Penal de la

Nación, cuyos fundamentos se darán a conocer en la audiencia fijada para el día 4 de julio de 2013 a las 15:30 horas, por darse las circunstancias contempladas en los párrafos segundo y tercero del artículo 400 del mismo cuerpo adjetivo, en virtud de la complejidad de la causa y que el debate oral y público se ha prolongado por más de treinta días, habiéndose celebrado quince días de audiencias efectivas -desarrolladas los días 29 de abril de 2013, 8, 9, 13, 15, 16, 20, 22, 23, 27, 29 y 30 de mayo de 2013, 5, 12 y 18 de junio, todos del corriente año-, este Tribunal;

**RESUELVE:**

**I. NO HACER LUGAR** a la nulidad del alegato formulado por el Ministerio Público Fiscal planteada por las defensas de los imputados, al no darse ninguno de supuestos contenidos en el artículo 393 del Código Procesal Penal de la Nación, en función del artículo 347 "*in fine*" del mismo cuerpo normativo (artículo 166 y concordantes "*a contrario sensu*" del Código Procesal Penal de la Nación).

**II. NO HACER LUGAR** al planteo de prescripción de la acción penal por violación al plazo razonable interpuesto por las defensas de JOSÉ ROBERTO MERLINO y de PASCUAL ANTONIO ROMEO, por no haberse verificado ninguno de los extremos alegados (artículos 18, 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 62 del Código Penal "*a contrario sensu*").

**III. CONDENAR** a JOSÉ ROBERTO MERLINO, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a las penas de **CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de peculado, por el que fue acusado (artículos 19, 40, 41, 45 y 261 -primer párrafo- del Código Penal de la Nación y artículos 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

**IV. CONDENAR** a PASCUAL ANTONIO ROMEO, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a las penas de **CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de peculado, por el que fue

## *Poder Judicial de la Nación*

acusado (artículos 19, 40, 41, 45 y 261 -primer párrafo-, del Código Penal de la Nación y artículos 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

V. **CONDENAR** a **MARÍA JULIA ALSOGARAY**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a las penas de **CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por considerarla coautora penalmente responsable del delito de peculado, por el que fue acusada (artículos 19, 40, 41, 45 y 261 -primer párrafo-, del Código Penal de la Nación y artículos 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

VI. **ORDENAR**, firme que sea la presente, **LA INMEDIATA CAPTURA DE JOSE ROBERTO MERLINO, PASCUAL ANTONIO ROMEO Y MARÍA JULIA ALSOGARAY**, para lo cual oportunamente se librarán los pertinentes oficios (artículo 494 del Código Procesal Penal de la Nación).

VII. **ENCOMENDAR** al Actuario que oportunamente practique los cómputos de pena respecto de **JOSE ROBERTO MERLINO, PASCUAL ANTONIO ROMEO Y MARÍA JULIA ALSOGARAY**, como así también de la caducidad registral con relación a la totalidad de las condenas recaídas (arts. 24 y 51 del Código Penal de la Nación y 493 del Código Procesal Penal de la Nación).

VIII. Atento a la condena recaída a su respecto, **PROHIBIR LA SALIDA DEL PAÍS** de **JOSE ROBERTO MERLINO, PASCUAL ANTONIO ROMEO Y MARÍA JULIA ALSOGARAY**, para lo cual se librarán los pertinentes oficios.

IX. **DIFERIR** para su oportunidad la unificación de penas respecto de **JOSE ROBERTO MERLINO**, solicitada por el Ministerio Público Fiscal lo que se hará previa adecuada intervención de las partes (artículo 58 del Código Penal de la Nación).

X. **DIFERIR** para su oportunidad la unificación de penas respecto de **MARÍA JULIA ALSOGARAY**, solicitada por el Ministerio Público Fiscal lo que se hará previa adecuada intervención de las partes (artículo 58 del Código Penal de la Nación).

XI. **DIFERIR** la regulación de los honorarios profesionales de los letrados actuantes, hasta tanto den cumplimiento a los requisitos exigidos por la normativa

previsional vigente.

**XII.** Firme que sea la presente, **DAR** a los efectos reservados en Secretaría el destino que por su naturaleza corresponda (arts. 522 y 523 del C.P.P.N.).

**XIII. TENER PRESENTES** las reservas de casación y del caso federal que fueran formuladas por las defensas.

**XIV. DESIGNAR** al Sr. Juez Integrante de este Tribunal Dr. José Valentín Martínez Sobrino como Juez de Ejecución encargado del control de la ejecución de las condenas.

**NOTIFÍQUESE**, regístrese, comuníquese y, previa lectura integral que de esta sentencia se haga de conformidad a lo establecido en el artículo 400 del código de rito, oportunamente archívese.

**JOSÉ VALENTÍN MARTÍNEZ SOBRINO**  
**JUEZ DE CÁMARA**

**MARÍA DEL CARMEN ROQUETA**  
**JUEZA DE CÁMARA**

**JULIO LUÍS PANELO**  
**JUEZ DE CÁMARA**

Ante mí:

**TOMÁS A. RUSH**  
**SECRETARIO**